República de Colombia

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 00000281 **DE 2025**

( 18 FEB 2025 )

Por la cual se efectúa una asignación de recursos para la atención de la población inimputable con medida de seguridad consistente en internación en establecimiento psiquiátrico

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el numeral 42.2 del artículo 42 y en desarrollo del numeral 43.1.10 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela T – 1045 de 2002 y atendiendo lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 1320 de 1997, tiene la responsabilidad de la ubicación para la atención y tratamiento de las personas declaradas inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica e inmadurez psicológica, con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico.

Que por medio de la Resolución 1721 de 2017, el Ministerio de Salud y Protección Social determinó los criterios para la asignación de recursos con el fin de garantizar la atención de la población inimputable y se dispuso que la Oficina de Promoción Social de este Ministerio soportará mediante documento técnico el cumplimiento de los criterios a que hace referencia el artículo 1° de dicha resolución.

Que en ese sentido, le corresponde a esta cartera ministerial, apoyar la financiación en cuanto a la ubicación, atención y tratamiento de las personas declaradas judicialmente como inimputables.

Que este Ministerio, a través de la Resolución 737 de 2024, la cual derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la asignación de recursos, que se ejecutan mediante transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Que, en atención a las disposiciones de la referida resolución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1721 de 2017, la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social, como responsable del gerenciamiento de los recursos, emitió documento de viabilidad mediante el cual ratifica que 13 entidades territoriales cumplen con los criterios a que hace referencia el artículo 1° ibidem.

Que mediante Decreto 1621 de 2024, fue asignada en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Salud y Protección Social, en la Unidad 1901 A Funcionamiento - 01 Gestión General, Cuenta 03 – Transferencias Corrientes, Subcuenta 04 – Prestaciones para cubrir riesgos sociales, Objeto del Gasto 01 – Prestaciones de Asistencia Social, Ordinal 019 – Atención en salud a población inimputable por trastorno mental (Ley 65 de 1993) (No de Pensiones), Recurso 10 – Recursos Corrientes, una partida por valor de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES NUEVE MIL PESOS ($34.617.009.000) M/CTE.

Que según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 134525 del 03 de febrero de 2025, expedido por la coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, existe una apropiación presupuestal disponible en la Unidad/Subunidad Ejecutora 19-01-01-000 Gestión General, posición catálogo de gasto A-03-04-01-019, Atención a Población Inimputable por Trastorno Mental (Ley 65 de 1993) (No de Pensiones) por valor de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES NUEVE MIL PESOS ($34.617.009.000) M/CTE.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. *Asignación de recursos***. Asignar a las entidades señaladas a continuación, recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia fiscal 2025, para la atención de la población inimputable con medida de seguridad consistente en internación en establecimiento psiquiátrico, por valor de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($34.557.880.000) M/CTE,** así:

| No. | ENTIDADES TERRITORIALES RECEPTORAS DE LOS RECURSOS | VALOR A ASIGNAR |
|---|---|---|
| 1 | Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia | $4.822.030.000 |
| 2 | Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla - Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla | $1.446.609.000 |
| 3 | Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Salud de Bogotá | $3.696.889.000 |
| 4 | Departamento de Boyacá – Secretaría Departamental de Salud de Boyacá | $ 2.330.648.000 |
| 5 | Departamento de Caldas - Dirección Territorial de Salud de Caldas | $ 2.571.749.000 |
| 6 | Departamento de Magdalena - Secretaría Seccional de Salud del Magdalena | $1.446.609.000 |
| 7 | Departamento de Nariño - Instituto Departamental de Salud de Nariño | $2.169.913.000 |
| 8 | Departamento de Norte de Santander - Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander | $964.406.000 |
| 9 | Departamento del Quindío – Secretaría Departamental de Salud del Quindío | $5.304.233.000 |
| 10 | Departamento de Risaralda – Secretaría Departamental de Salud de Risaralda | $1.446.609.000 |
| 11 | Departamento de Santander – Secretaría Departamental de Salud de Santander | $3.777.257.000 |
| 12 | Departamento del Tolima – Secretaría Departamental de Salud del Tolima | $2.169.913.000 |
| 13 | Departamento del Valle del Cauca – Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca | $2.411.015.000 |

**Artículo 2. *Destinación***. Los recursos asignados a las entidades mencionadas en artículo 1° de esta resolución, serán destinados exclusivamente a la atención de la población inimputable con medida de seguridad consistente en la internación en establecimiento psiquiátrico.

**Artículo 3. *Incorporación de recursos***. Las entidades territoriales a las que se asignan los recursos señalados en el artículo 1° del presente acto administrativo, están obligadas a incorporarlos en sus presupuestos de conformidad con la normatividad vigente y remitir el soporte a la Oficina de Promoción Social de este Ministerio.

**Artículo 4. *Requisitos para el giro.*** El giro a las entidades beneficiarias se efectuará, previa entrega de los siguientes documentos a la Oficina de Promoción Social de esta Cartera Ministerial:

**4.1.** Certificación bancaria, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, que incluya el nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de cuenta, la cual deberá generar rendimientos financieros.
**4.2.** Copia del Registro Único Tributario – R.U.T.
**4.3.** Cargo, nombre completo, identificación y correo electrónico del funcionario responsable de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la presente resolución.

**Parágrafo 1.** La documentación referida en el presente artículo deberá ser enviada por la entidad receptora de los recursos en un plazo máximo de tres (3) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por el área técnica competente. El incumplimiento de la remisión de la documentación dentro del término precitado, determina el desistimiento de la asignación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución, procediéndose a la liberación de los recursos por parte de la Subdirección Financiera de esta cartera ministerial.

**Parágrafo 2.** El giro de los recursos asignados mediante el presente acto administrativo se realizará con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por lo tanto, el presente acto administrativo no genera ninguna expectativa, y en efecto, no crea confianza legítima.

**Artículo 5. *Obligaciones de las entidades receptoras de los recursos***. Las entidades beneficiarias de que trata el artículo 1° de la presente resolución tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**5.1.** Velar por la adecuada ejecución de los recursos.
**5.2.** Confirmar la transferencia de los recursos a la cuenta reportada.
**5.3.** Garantizar la ejecución técnica y financiera de los recursos asignados, en los términos establecidos en la presente resolución y en los lineamientos definidos para la ejecución de los recursos.
**5.4.** Presentar informes de ejecución técnica y financiera a la Oficina de Promoción Social de este Ministerio en los términos previstos en los *"Lineamientos para la ejecución de recursos destinados a garantizar la atención psiquiátrica integral y asistencia social a población declarada jurídicamente inimputable por trastorno mental con medida de seguridad consistente en la internación en*

*establecimiento psiquiátrico".*

**5.5.** Realizar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2361 de 2017 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

**5.6.** Suministrar información oportunamente a los organismos de control y demás autoridades nacionales.

**5.7.** Las demás señaladas en los lineamientos definidos para la ejecución de los recursos.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de los anteriores deberes, las entidades beneficiarias, deberán:

- Respetar los principios y las normas que rigen la ejecución del presupuesto público.
- Dar estricta aplicación a los principios que rigen en materia de Contratación Pública, en especial, aquellos que garantizan la transparencia en la selección de los contratistas.

**Artículo 6. Reintegro de recursos y rendimientos.** Las entidades a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución deberán:

**6.1.** Reintegrar mensualmente los rendimientos financieros generados por los recursos asignados.

**6.2.** Reintegrar los recursos girados por este Ministerio, así como sus rendimientos financieros, cuando a 31 de diciembre de 2025 no se hayan comprometido, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por parte de la Oficina de Promoción Social de esta cartera ministerial.

**6.3.** Reintegrar los saldos remanentes de los recursos girados por este Ministerio que, al finalizar la ejecución del programa existan.

Los recursos deberán ser reintegrados a las cuentas que comunique por escrito este Ministerio a través de la Oficina de Promoción Social, dentro los treinta (30) días calendario siguientes a que se materialicen las condiciones definidas en el presente artículo.

**Parágrafo.** Cuando la Oficina de Promoción Social de esta cartera ministerial evidencie que los recursos asignados en el presente acto administrativo no hayan sido comprometidos de manera oportuna por parte de las entidades beneficiarias aun cuando exista la necesidad de inversión de los mismos, o cuando estas no ejecuten el proyecto de acuerdo a los parámetros impartidos por este Ministerio, este podrá solicitar el reintegro de los recursos en cualquier momento, así como sus rendimientos financieros.

***Artículo 7. Seguimiento.*** Este Ministerio en desarrollo de sus funciones y su objetivo misional realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a las entidades territoriales señaladas en el artículo 1° de la presente resolución, a través de la Oficina de Promoción Social, con base en los lineamientos emitidos por esta, incluyendo la verificación de la obligación de que trata el numeral 5.5 del artículo 5° de este acto administrativo, para lo cual requerirá oportunamente a la entidad beneficiaria y, de ser necesario informará a las entidades de vigilancia y control, para lo de su competencia.

Las Secretarías de Salud o, la entidad que haga sus veces, deberán efectuar el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados y remitir oficiosamente o cuando sean requeridas, de manera oportuna y eficaz, la información a la Oficina de Promoción Social de este Ministerio, y de ser necesario, informarán a las entidades de vigilancia y control, para lo de su competencia.

***Artículo 8. Comunicación.*** Comuníquese la presente resolución a las entidades señaladas en el artículo 1° de la presente resolución.

***Artículo 9. Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 18 FEB 2025

**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ**
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Jefe Oficina de Promoción Social.
**Rodolfo Enrique Salas Figueroa - Director Jurídico (E).**